

Entra en vigor la Orden que regula el Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables



Enero 2023

¿Hablamos?

Enrique Tejedor de la Fuente

Socio en el área de Impuestos Indirectos y Fiscalidad Medioambiental en PwC Tax & Legal
enrique.tejedor.de_la_fuente@pwc.com

Javier Manso Juárez

Fiscalista en el área de Impuestos Indirectos y Fiscalidad Medioambiental en PwC Tax & Legal
javier.manso.juarez@pwc.com

Analizamos las principales obligaciones derivadas de la Orden HFP/1314/2022 con la que se desarrollan las normas generales de gestión del novedoso impuesto.

Publicación en el BOE de la Orden HFP/1314/2022

El pasado 1 de enero entró en vigor el nuevo impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, y, dos días, se publicó en el BOE la [Orden HFP/1314/2022](#), de 28 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 592 de Autoliquidación y el modelo A22 de Solicitud de devolución, regulando a su vez la inscripción en el registro territorial del impuesto, la llevanza de la contabilidad de fabricantes y la presentación del libro registro de existencias para los adquirentes intracomunitarios.

A continuación, presentamos las principales obligaciones formales aparejadas con la entrada en vigor del impuesto.

Modelos 592 y A22

La presentación del modelo 592 y, en su caso, el pago de la deuda tributaria se efectuará dentro de los 20 días naturales siguientes (o 15, en caso de domiciliación bancaria) a aquél en que finaliza el periodo de liquidación que corresponda,

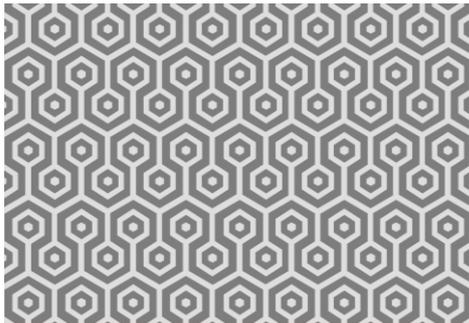
coincidiendo éste con el trimestre natural, salvo que se trate de contribuyentes cuyo periodo de liquidación del IVA fuera mensual, en cuyo caso el cómputo también será mensual.

La presentación del modelo A22, se efectuará dentro de los 20 primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el trimestre en que se produzcan los hechos que motivan la solicitud de devolución.

El artículo 3 de la orden, limita la posibilidad de presentación del modelo A22 a los importadores y adquirentes de productos objeto del impuesto no contribuyentes. Por tanto, se puede concluir que los adquirentes intracomunitarios, sujetos pasivos del impuesto, que realicen a su vez importaciones, solamente podrán deducir las cuotas de importación objeto de devolución (por ejemplo, en caso del envío fuera de España de los productos importados) a través del modelo 592, esperando al último periodo de liquidación del año natural, en su caso, para solicitar la devolución del saldo existente en caso de superen el importe de las cuotas devengadas.



Las obligaciones de gestión del impuesto (...) no son reducidas y, en determinados casos, especialmente la llevanza de contabilidad, pueden resultar complejas.



En resumen

Como apuntamos, las obligaciones de gestión del impuesto, son de gran calado para aquellos operadores afectados por el impuesto. Este reguero de obligaciones, complica de manera significativa el cumplimiento del impuesto y, sin duda, supone para los operadores una carga, quizás desproporcionada, en términos de tiempo y coste para su adaptación a la nueva normativa.

Por ello, resulta necesario contar con un asesoramiento previo adecuado en el ámbito material de sujeción de aquellos productos objeto del impuesto, así como de los hechos imponibles regulados por la Ley, para poder determinar con certeza el sometimiento y ulterior cumplimiento de todas aquellas normas generales de gestión tipificadas en la Orden, en vigor desde el 1 de enero de 2023.

Inscripción en el registro territorial del impuesto

Los fabricantes de productos objeto del Impuesto, deberán solicitar la inscripción en el registro territorial de la Oficina Gestora de la AEAT donde radique el establecimiento en el que ejerzan su actividad.

Los adquirentes intracomunitarios de tales productos, también deberán solicitar su inscripción ante la citada Oficina Gestora, quedando exceptuados de esta obligación si realizan adquisiciones intracomunitarias en las que el peso total de plástico no reciclado no exceda de 5 kilogramos en un mes natural.

Idéntica obligación de inscripción, también recae sobre Los representantes de los contribuyentes del impuesto no establecidos en territorio español.

La inscripción deberá formalizarse por medio de una solicitud telemática, acompañada de:

- la documentación acreditativa de la representación para los contribuyentes no establecidos en España,
- identificación del establecimiento en el que los fabricantes desarrollen su actividad e
- indicación del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas que corresponda.

Esta solicitud deberá efectuarse con carácter previo al inicio de la actividad, y para aquellos obligados cuya actividad ya estuviera iniciada, en los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Orden (1 de enero de 2023). Acordada la inscripción, se expedirá la tarjeta

acreditativa de la inscripción que incluirá el código de identificación del plástico (CIP).

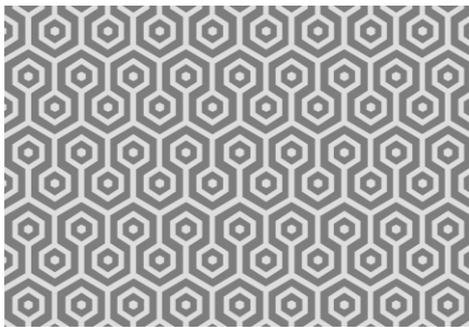
Contabilidad y libro registro de existencias

Los fabricantes contribuyentes deberán llevar una contabilidad de los productos objeto del impuesto conforme al formato electrónico que figura en el anexo V de la orden, con un sistema contable en soporte informático, a través de la Sede electrónica de la AEAT, mediante el suministro electrónico de los asientos contables dentro del mes siguiente al periodo de liquidación. A su vez, deberán incluir en su contabilidad las existencias de productos que tengan almacenadas a la entrada en vigor del Impuesto.

Los adquirentes intracomunitarios deberán llevar un libro registro de existencias, conforme al formato electrónico que figura en el anexo V de la orden, a través de la Sede electrónica de la AEAT, dentro del mes siguiente al periodo de liquidación. No obstante, sin perjuicio de la obligación de llevanza, no están obligados a presentar este libro en los periodos de liquidación para los que no resulte cuota a ingresar.

Respecto de ambas obligaciones:

- El mes de agosto se considera inhábil, y,
- para los periodos de liquidación comprendidos en el primer semestre de 2023, se establece un periodo transitorio para el suministro de los asientos y presentación del libro de existencias, de modo que se podrán presentar dentro del mes de julio de 2023.



Facturación

Si bien no es objeto de regulación en la Orden, sino a través del artículo 82.9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por la que se aprueba el impuesto, con ocasión de las ventas o entregas de los productos objeto del impuesto en España, se deberán cumplir las siguientes obligaciones de facturación:

- En la primera venta o entrega realizada tras la fabricación de los productos, los fabricantes deberán repercutir al

adquirente el importe de las cuotas del impuesto devengadas, consignando en la factura separadamente el importe de las cuotas devengadas, la cantidad de plástico no reciclado contenido en kilogramos y el artículo por el que aplica una exención, en su caso.

- Las mismas obligaciones aparecerán en las siguientes ventas (consignando tal detalle en la factura o en un certificado), previa solicitud del adquirente, excepto para las facturas simplificadas.